



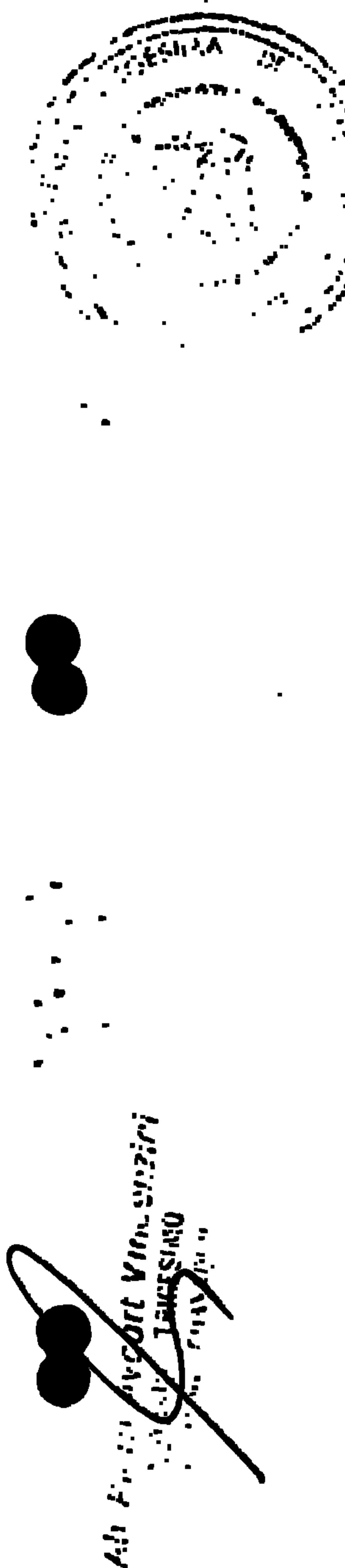
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA  
"PARTIC PUBLICIDAD CIA. LTDA."-----  
CUANTIA: S/. 700,000,00-----  
-----

En la Ciudad de Guayaquil, Provincia de Guayas, República del Ecuador, hoy día veintiseis de Abril de mil novecientos noventa y tres, ante mi Abogado PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGESIMO de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: PASCAL VINCENT NOEL MICHELET GAGNARD, casado, Inversionista; DIEGO EDUARDO HIDALGO VELASCO, casado, ejecutivo; y, DIEGO ROBERTO JARAMILLO TERAN, casado, ejecutivo; todos los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, a excepción del señor PASCAL VINCENT NOEL MICHELET GAGNARD, que es francés, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, y de tránsito por este ciudad, y hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, a la que proceder de una manera libre y espontánea, para que les autorice me presentar la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas, una en la cual conste la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "PARTIC PUBLICIDAD CIA. LTDA." contenida en las cláusulas siguientes:** **CLAUSULA PRIMERA:** -

**COMPARCIENTES.**.- Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "ARTIC PUBLICIDAD CIA. LTDA." las siguientes personas: a) El señor PASCAL VINCENT NOEL MICHELET BAGNARD, francés, declarado inversionista nacional general conforme consta en el documento que se adjunta como habilitante de esta escritura, de estado civil casado; b) El señor DIEGO EDUARDO HIDALGO VELASCO, ecuatoriano de estado civil casado; c) El señor DIEGO ROBERTO JARAMILLO TERAN, ecuatoriano, de estado civil casado. Todos los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito y expresan su libre y espontánea voluntad de proceder a constituir la Compañía denominada "ARTIC PUBLICIDAD CIA. LTDA.", para lo cual aceptan los presentes Estatutos.- **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS.** **CAPITULO I: CARACTERISTICAS.** **ARTICULO UNO.**.- **NATURALEZA Y DENOMINACION.**.- "ARTIC PUBLICIDAD CIA. LTDA.", es una compañía de responsabilidad limitada que se constituye de acuerdo con la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.- **ARTICULO DOS: DOMICILIO.**.- El domicilio principal de la Compañía queda establecido en la ciudad de Guayaquil, pero se podrán abrir sucursales en otros lugares del Ecuador por acuerdo de la Junta General de Socios.- **ARTICULO TRES.**

**OBJETO.**.- La compañía tendrá como objeto social el asesoramiento, planificación, diagramación, dirección, preparación de toda clase de estrategias publicitarias para la difusión de toda clase de

productos, personajes, elementos e implementos de aceptación y consumo masivo, estableciéndose relaciones con los diferentes medios de difusión colectiva existentes dentro y fuera del país utilizando las técnicas de presentación más idóneas para obtener óptimos resultados en la difusión de una promoción publicitaria; sea esta a nivel nacional o internacional; incluyendo el manejo de promociones artísticas, culturales y deportivas; desarrollándose estudios de mercado para empresas públicas y privadas. Prestando además asesoramiento y dirección en toda clase de eventos de gran promoción popular, para el cumplimiento de su objetivo social, la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles, importaciones, exportaciones, celebrar contratos de cualquier especie, siempre que se relacionen con su objeto social, adquiriendo derechos y contrayendo obligaciones de toda naturaleza y especialmente comprar o vender toda clase de bienes raíces o muebles, gravarlos, limitarlos o transferirlos, tomar o dar en arrendamiento bienes de cualquier naturaleza, comprar, vender, administrar o arrendar otras empresas similares consideradas de interés y provecho por la Junta General de Socios, suscribir o adquirir acciones o participaciones, así como intervenir en otras compañías o negocios que sean conexos con su objeto social y en fin, celebrar cualquier acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas y que sean necesarias y se relacionen con



el objetivo social, con la facultad de acogerse a las protecciones legales aplicables a la actividad que realiza. Sin perjuicio de las prohibiciones constantes en otras Leyes, la Compañía no se dedicará a ninguna de las actividades señaladas en el Artículo Veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, actividades cuyo alcance fija la Regulación ciento veinte - ochenta y tres de la Junta Monetaria, ni al arrendamiento mercantil.- ARTICULO CUARTO:-

DURACION.- El tiempo de duración de la Compañía será el de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, pudiendo este plazo modificarse por resolución de la Junta General de Socios, cumpliendo con el procedimiento establecido por la Ley de Compañías.-

ARTICULO CINCO:- CAPITAL.- El capital social con el cual se constituye es de SETECIENTOS MIL SUCRES (S/.700.000,00) correspondiente a setecientas participaciones de un mil sucre cada una, íntegramente suscritas por los socios y pagadas en la forma que se precisa en la cláusula tercera de esta Escritura Pública dentro de las "Declaraciones Adicionales".- ARTICULO SEIS:- CERTIFICADOS.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación no negociable, firmado por el Gerente General y el Presidente Ejecutivo.- ARTICULO SIETE:- CESION O TRANSFERENCIA.- Las participaciones se podrán ceder o transferir previo el consentimiento unánime del capital social. La cesión o transferencia

Podrá ser de una o varias o de todas las participaciones sujetándose a lo dispuesto en el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías.- Es obligación de los socios el obtener el consentimiento de los demás socios para ceder sus participaciones, debiendo ofrecer previamente y por escritos por medio de la Gerencia General de la Compañía a los demás socios, quienes tendrán el plazo de ocho días para adquirir total o parcialmente esas participaciones. Transcurrido este plazo y si hubiera ofertas en igualdad de condiciones de cualquiera de los socios y de terceros, se preferirá a los socios. Si las ofertas de terceros no fueren igualadas por los socios, el interesado podrá transferir a favor de los terceros, previo el consentimiento unánime del capital social.-

**CAPITULO SEGUNDO: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.**

**ARTICULO OCHO:- ORGANOS ADMINISTRATIVOS.**- Corresponde a la Junta General el Gobierno de la Compañía, y la Administración al Presidente Ejecutivo, al Vicepresidente Ejecutivo y al Gerente General, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y con los preceptos que constan a continuación: ARTICULO

**NUEVE:- JUNTA GENERAL.**- La Junta General formada por los socios legalmente convocada y reunida, es el organismo máximo de la Compañía, con poderes principales y absolutos por lo que las decisiones que tomare de acuerdo a estos estatutos, obligan a todos los socios, aunque no hubieren concurrido a las sesiones correspondientes y no pueden ser revisados sino por la

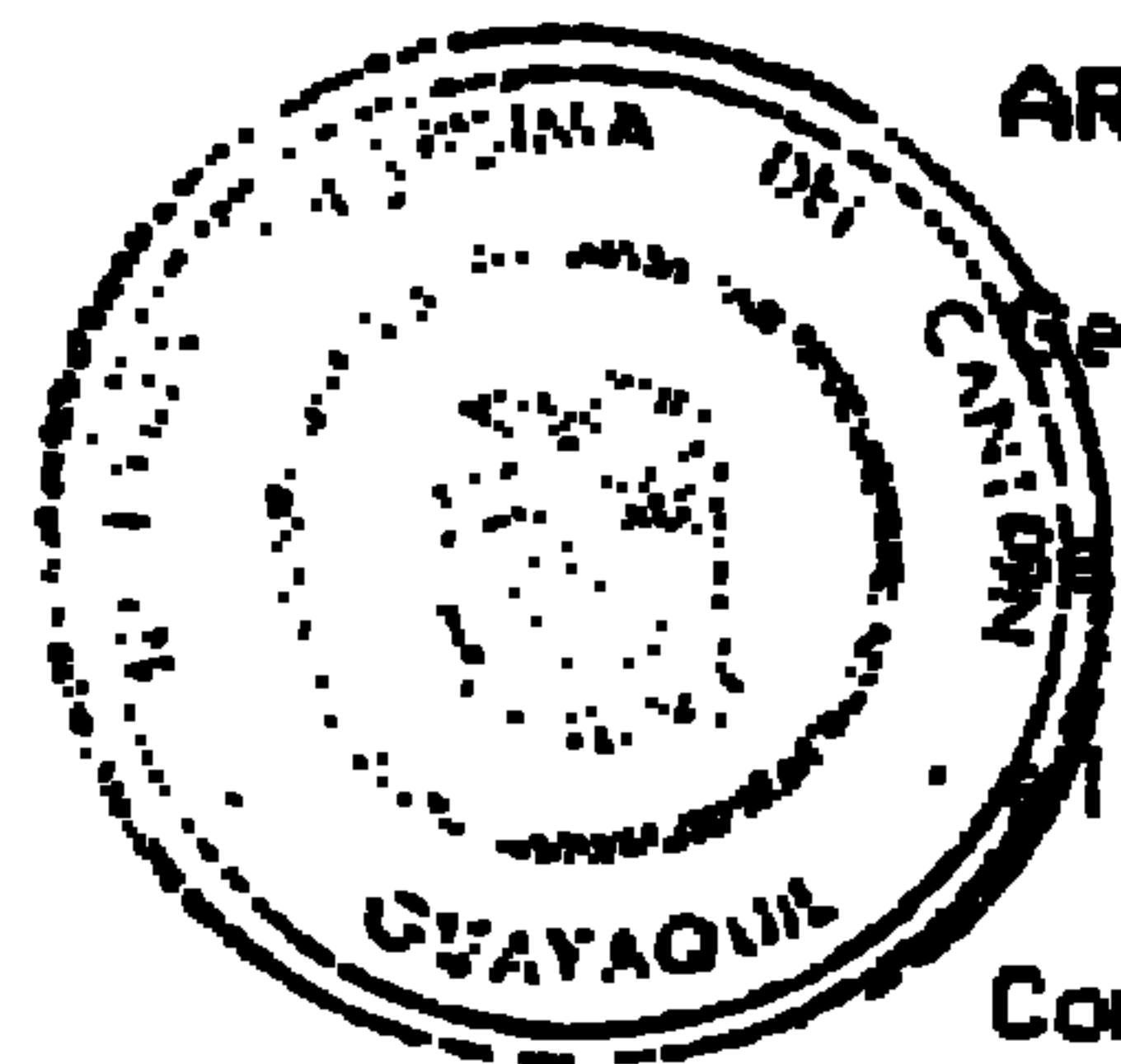
misma Junta General, salvo el derecho de impugnación establecido en la Ley.- **ARTICULO DIEZ:- CLASES DE JUNTAS GENERALES.**- Las Juntas Generales de Socios se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria efectuada de conformidad con estos Estatutos Sociales y podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, mientras que las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, pero tanto las unas como las otras sólo podrán tratar y resolver los asuntos puntuados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- **ARTICULO ONCE:- CONVOCATORIA.**- Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, se realizarán previa convocatoria que hará el Presidente Ejecutivo y/o el Gerente General, por carta dirigida a los socios de la Compañía a la dirección que para el efecto se señale y con la anticipación de por lo menos ocho días del señalado para la reunión. Se indicará en la convocatoria el lugar, día y hora en que se iniciará la Junta y todos los puntos que serán conocidos por la misma.- **ARTICULO DOCE:- JUNTAS UNIVERSALES.**- Si en cualquier lugar del Ecuador estuvieren presentes o representados la totalidad del capital social de la Compañía y previamente se acordaren los asuntos a tratarse, podrá instalarse la Junta General y tomar resoluciones

válidas, sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando el acta de la Junta sea firmada por todos los asistentes dando cumplimiento a lo que establece el Artículo Doscientos ochenta (Art. 280) de la Ley de Compañías.- ARTICULO TRECE:- REPRESENTACION.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio del representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante obstante poder generar, o especial legalmente conferido.-

ARTICULO CATORCE:- QUORUM.- En primera convocatoria, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida, sin los concurrentes a ella no representan más del sesenta por ciento del capital social.- A falta de este Quórum mínimo, el Presidente Ejecutivo y/o el Gerente General harán una segunda convocatoria y entonces se entenderá que existe quórum para la Junta General con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- ARTICULO QUINCE:- RESOLUCIONES.- Las resoluciones se tomarán por una mayoría equivalente al sesenta por ciento de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto.- ARTICULO DIECISEIS:- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- A la Junta General de Socios válidamente constituida le corresponden las siguientes atribuciones:

a) Designar al Presidente Ejecutivo, al Vicepresidente

Ejecutivo y al Gerente General de la Compañía, fijar sus remuneraciones, conocer sus excusas y resolver sobre su remoción por causas legales; b) Conocer y resolver acerca de los balances y sus anexos y el informe que debe presentar anualmente el Gerente General; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Acordar las modificaciones al contrato social; e) Interpretar los presentes estatutos; f) Dictar los Reglamentos que considere convenientes para la marcha de la sociedad; g) Resolver sobre la fusión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, nombrar los liquidadores un principal y un suplente y fijarles su retribución; h) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; i) Disponer la prórroga de plazo de la Compañía o su disolución anticipada; j) Acordar el establecimiento de sucursales o agencias; k) Autorizar la venta de inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los bienes sociales; l) Autorizar la contratación de créditos cuando éstos excedan de cuarenta salarios mínimos vitales; m) Autorizar a los socios la cesión de sus participaciones entre ellos o a terceras personas y consentir en el ingreso de nuevos socios; n) Acordar la exclusión del socio por cualquiera de las causales previstas en la Ley; m) Resolver cualquier asunto sometido a su conocimiento, siempre y cuando conste en la convocatoria, salvo el caso de Junta Universal; o) Las demás señaladas en la Ley y en estos Estatutos.-



**ARTICULOS DIECISIETE:- ACTAS.** - Las actas de las Juntas Generales estarán autorizadas por el Presidente y el Secretario de la Junta y se ajustarán a lo establecido en el Artículo ciento veinte y cuatro (Art. 124) de la Ley de Compañías. Las actas de Juntas Generales se compondrán de hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso debidamente foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. - **ARTICULO DIECIOCHO:- DEL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO.** - Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y actuará de Secretario el Gerente General. En caso de falta de alguno de ellos, lo reemplazará el Vicepresidente Ejecutivo. - **ARTICULO DIECINUEVE:- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.** - El Presidente Ejecutivo es elegido

por la Junta General de Socios y en caso de falta o ausencia será reemplazado por el Vicepresidente Ejecutivo.

Sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las Juntas Generales de Socios; b) Supervigilar y supervisar la marcha de la Compañía; c) Colaborar con el Gerente General en el control de los negocios sociales; d)

Convocar a las Juntas Generales de socios por si solo o conjuntamente con el Gerente General; e) Abrir conjuntamente con el Gerente General la cuenta o cuentas corrientes en los bancos de la localidad y fijar el monto de la caja chica que será manejada con la sola firma del Gerente General; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; g) Firmar con el Gerente General los certificados de aportación y las

actas de Junta General con el Secretario; h) Autorizar al Gerente General para que firme los contratos que se realicen con proveedores de servicios o subcontratistas; i) Autorizar al Gerente General la compra o la venta de acciones o participaciones de otras Compañías que tengan conexión con el objeto social; j) Intervenir conjuntamente con el Gerente General para que compre, arriende o tome en administración otras empresas similares consideradas de interés y provecho por la Junta General de Socios, previa autorización de la Junta General; k) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los contratos de compra e hipoteca de bienes inmuebles y en general todo acto o contrato que requiera la solemnidad de Escritura Pública; l) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la celebración de cualquier acto o contrato cuyo valor total exceda de cuarenta salarios mínimos vitales; m) Desempeñar cualquier otra función que por la Ley, estos Estatutos o por resolución de la Junta General le corresponda.-

**ARTICULO VEINTE:- DEL VICEPRESIDENTE**

**EJECUTIVO.-**

El Vicepresidente Ejecutivo es elegido por la Junta General de Socios y en caso de falta o ausencia será reemplazado por un socio designado por la Junta General.

Sus atribuciones son las siguientes: a) Colaborar con el

Presidente Ejecutivo para la buena marcha de la Compañía;

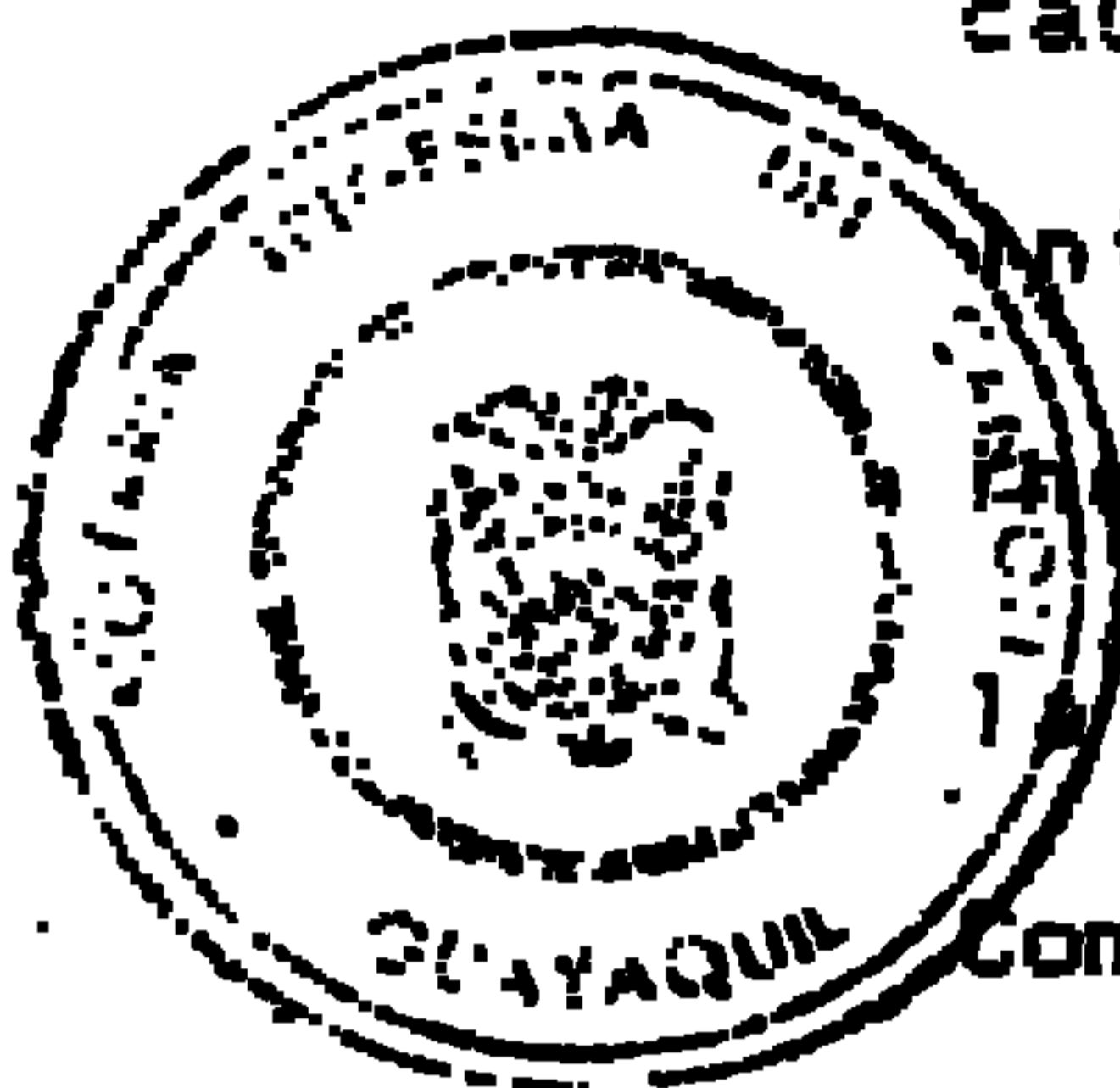
b) Reemplazar en caso de falta o ausencia al Presidente Ejecutivo; c) Reemplazar en caso de falta o ausencia al

Gerente General; y d) Ejercer las demás atribuciones señaladas por la Ley y por estos Estatutos.-



ARTICULO VEINTIUNO:- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es elegido por la Junta General de Socios y en caso de falta o ausencia será reemplazado por el Vicepresidente Ejecutivo. Sus atribuciones son las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Desempeñar las funciones de Secretario de la Junta General de Socios y de la Compañía; c) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria su informe de actividades y el Balance anual y las cuentas de pérdida y ganancias, así como las propuestas de distribución de beneficios; d) Contratar y remover a los empleados de la compañía, fijar sus sueldos y salarios, aceptar renuncias y celebrar cualquier tipo de acuerdos y transacciones; e) Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil del Cantón, la lista de los socios de la Compañía con la indicación del nombre, domicilio y monto del capital aportado por cada uno de ellos; f) Convocar a las Juntas Generales de Socios por si solo o conjuntamente con el Presidente Ejecutivo; g) Administrar los negocios de la sociedad ejecutando a nombre de ella los actos y contratos del giro ordinario, requiriendo autorización de la Junta General y la intervención conjunta del Presidente Ejecutivo para la contratación de créditos o suscripción de contratos cuyo monto excede de cuarenta salarios mínimos vitales, así como también en los contratos de venta de inmuebles o constitución de

gravámenes sobre los mismos para la compra y venta de acciones o participaciones en otras compañías o la compra, arrendamiento o toma de administración de otras empresas similares consideradas de interés y provecho por la Junta General de Socios, requerirá la autorización e intervención conjunta del Presidente Ejecutivo de la Compañía; h) Ejecutar por si mismo y sin autorización de ningún funcionario u organo administrativo de la Compañía todos aquellos contratos; de la naturaleza que estos fueren, siempre y cuando su cuantía no exceda de cuarenta salarios mínimos vitales; i) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleve debidamente la contabilidad y los libros que exigen la Ley de Compañías y el Código de Comercio y que se de cumplimiento a las leyes tributarias y laborales que afectan a la Compañía; j) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la sociedad, los mismos que de ser en dinero se depositarán en la cuenta o cuentas corrientes que conjuntamente con el Presidente Ejecutivo abrirán en uno de los Bancos de la localidad; k) Intervenir en todos los actos que por resolución de la Junta General deba realizar a nombre de la Compañía; l) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley y en estos Estatutos por la Junta General o por los reglamentos de la Sociedad.- ARTICULO VEINTIDOS:-  
**REPRESENTACION LEGAL.**- La representación legal judicial o extrajudicial de la Compañía corresponde al Gerente General o a quien por cualquier



causa estuviere reemplazándole, requiriendo la intervención conjunta del Presidente en los casos indicados en el presente estatuto, por lo que tiene la facultad para comparecer a Juicio a nombre de la Compañía como actor o demandado, con la facultad especial de designar Procurador Judicial para casos determinados; sirviéndole de título o credencial suficiente el nombramiento inscrito en el Registro Mercantil firmado por el Presidente de la Junta General, sin perjuicio de cumplir con lo que ordena el artículo trece de la Ley de Compañías.- ARTICULO VEINTITRES:- DURACION DE FUNCIONES.- La Junta General elegirá al Presidente Ejecutivo, al Vicepresidente Ejecutivo y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos, estando obligados actuar bajo la denominación objetiva de la Compañía cuando estén representando a la misma. A pesar de haber concluido el período de sus funciones, deberán continuar en ellas hasta ser legítimamente reemplazados, salvo el caso de destitución.- ARTICULO VEINTICUATRO:- REQUISITOS PARA NOMBRAMIENTO.- Para desempeñar las funciones de Presidente Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo o Gerente General de la Compañía, no se requiere ser socio de la misma. Los nombramientos se inscribirán en el Registro Mercantil, dejando constancia en ellos de la aceptación del cargo por ellos designado.-

CAPITULO TERCERO. EJERCICIO ECONOMICO. ARTICULO VEINTICINCO:- AÑO FISCAL.- El ejercicio económico de la Compañía comprenderá el año calendario, es decir del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. El primer ejercicio será desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y tres. Al fin de cada ejercicio económico se contará las cuentas practicándose el inventario y el Balance General con el estado de situación, del activo y pasivo de la Compañía documentos que serán presentados a conocimiento de la Junta General ordinaria de socios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- ARTICULO VEINTISEIS:- RESERVAS.- De las utilidades netas de la sociedad, se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinticinco por ciento del capital social. Además la Junta General de Socios podrá disponer la creación de fondos de reserva adicionales. CAPITULO CUARTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO VEINTISIETE:- DISOLUCION.- Esta Compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley de Compañías y siguiendo el procedimiento establecido en la misma Ley.- ARTICULO VEINTIOCHO.- LIQUIDACION.- En caso de liquidación de la sociedad, se somete a lo dispuesto para estos casos en

Abg.

PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO XXX

GUAYAQUIL - ECUADOR

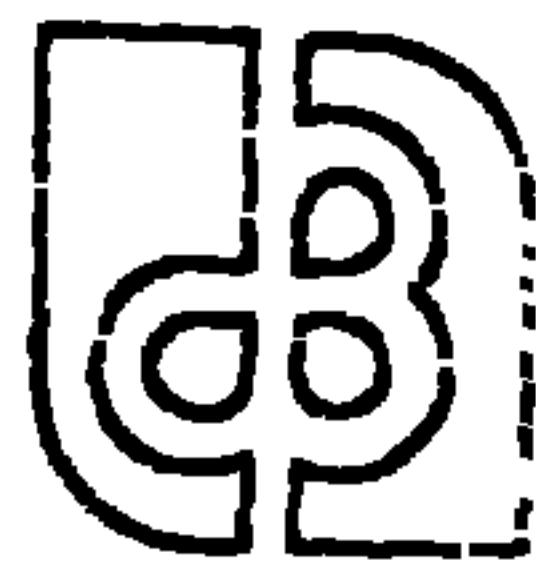
1000000000



la Ley número treinta y uno que se refiere a la "Ley reformatoria a la Ley de Compañías" publicada en el Registro Oficial número doscientos veintidos del veintinueve de Junio de mil novecientos ochenta y nueve.- **ARTICULO VEINTINUEVE:- DEL LIQUIDADOR.**- Le corresponderán las funciones establecidas en la Ley número treinta y uno que hace referencia a la Ley Reformatoria de la Ley de Compañías publicada en el Registro Oficial número doscientos veintidos del veintinueve de Junio de mil novecientos ochenta y nueve.- **ARTICULO TREINTA:- INSCRIPCION.**- Una vez que de conformidad con la Ley de Compañías, la Superintendencia de Compañías deciare definitivamente terminada la existencia de la sociedad y finalizado el proceso de liquidación, el liquidador inscribirá la resolución que se dicte en el Registro Mercantil.- **ARTICULO TREINTA Y UNO:- REMANENTE.**- El remanente del patrimonio una vez efectuada a la liquidación de la Compañía será distribuida entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas. **CAPITULO QUINTO.** **DISPOSICIONES GENERALES.** **ARTICULO TREINTA Y DOS:- DE LOS SOCIOS.**- Los socios tendrán los derechos y obligaciones establecidas en la Ley y su responsabilidad estará limitada al monto de sus participaciones sociales.- **ARTICULO TREINTA Y TRES:- MUERTE INTERDICCIÓN O GUIEBRA DE LOS SOCIOS.**- La sociedad, para los casos a los que hace referencia este artículo se remite a lo previsto en la Ley treinta y uno reformatoria a la Ley de Compañías

Piero G. Aycart Vincenzi  
Notario XXX

publicada en el Registro Oficial número doscientos  
veintidós del veintinueve de Junio de mil novecientos  
ochenta y nueve.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO:- DERECHO  
DE LAS UTILIDADES.- Las participaciones darán el  
mismo derecho en las utilidades a prorrata de  
la participación social pagada.- ARTICULO TREINTA Y  
CINCO:- DERECHO DE PREFERENCIA.- Para los aumentos del  
capital se preferirán a los socios a prorrata de  
sus participaciones sociales.- ARTICULO TREINTA Y  
SEIS:- SOBRE LA LEY DE COMPAÑIAS.- En todo lo  
que no esté especialmente previsto en este  
contrato social y en los presentes estatutos, regirán  
las disposiciones correspondientes a la Ley de  
Compañías.- CLAUSULA TERCERA.- DECLARACIONES  
ADICIONALES.- UNO. INTEGRACION DE CAPITAL.- Los  
socios aprueban el capital social suscrito de la  
Compañía de setecientos mil sucres, y aprueban  
además en forma unánime que el pago del mismo  
se efectúe de la siguiente manera: Nombres:  
PASCAL MICHELET. Capital suscrito TRESCIENTOS CUARENTA  
Y NUEVE MIL SUCRES. Capital pagado CIENTO  
SETENTA Y CINCO MIL BUCRES. Capital a pagar a  
un año. CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SUCRES.  
Número de participaciones: TRESCIENTOS CUARENTA Y  
NUEVE. Nombres: DIEGO HIDALGO. Capital suscrito  
TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES. Capital pagado  
CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SUCRES. Capital a  
pagar a un año. CIENTO SETENTA Y CINCO



BANCO DEL PACIFICO

Nº 03765

No. Cta. N°.....

GUAYAQUIL, DICIEMBRE 21 DE 1992

Lugar y Fecha

### C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de:

PASCAL MICHELET GAGNARDO.....	S/. 175.000,00	349.	170
DIEGO HIDALGO VELASCO.....	S/. 175.000,00	350.	115
DIEGO JARAMILLO TERAN.....	S/. 1.000,00	1	0
=====			
TOTAL.....	S/. 351.000,00	700	

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

#### ARTIC PUBLICIDAD CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos legalmente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco, el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

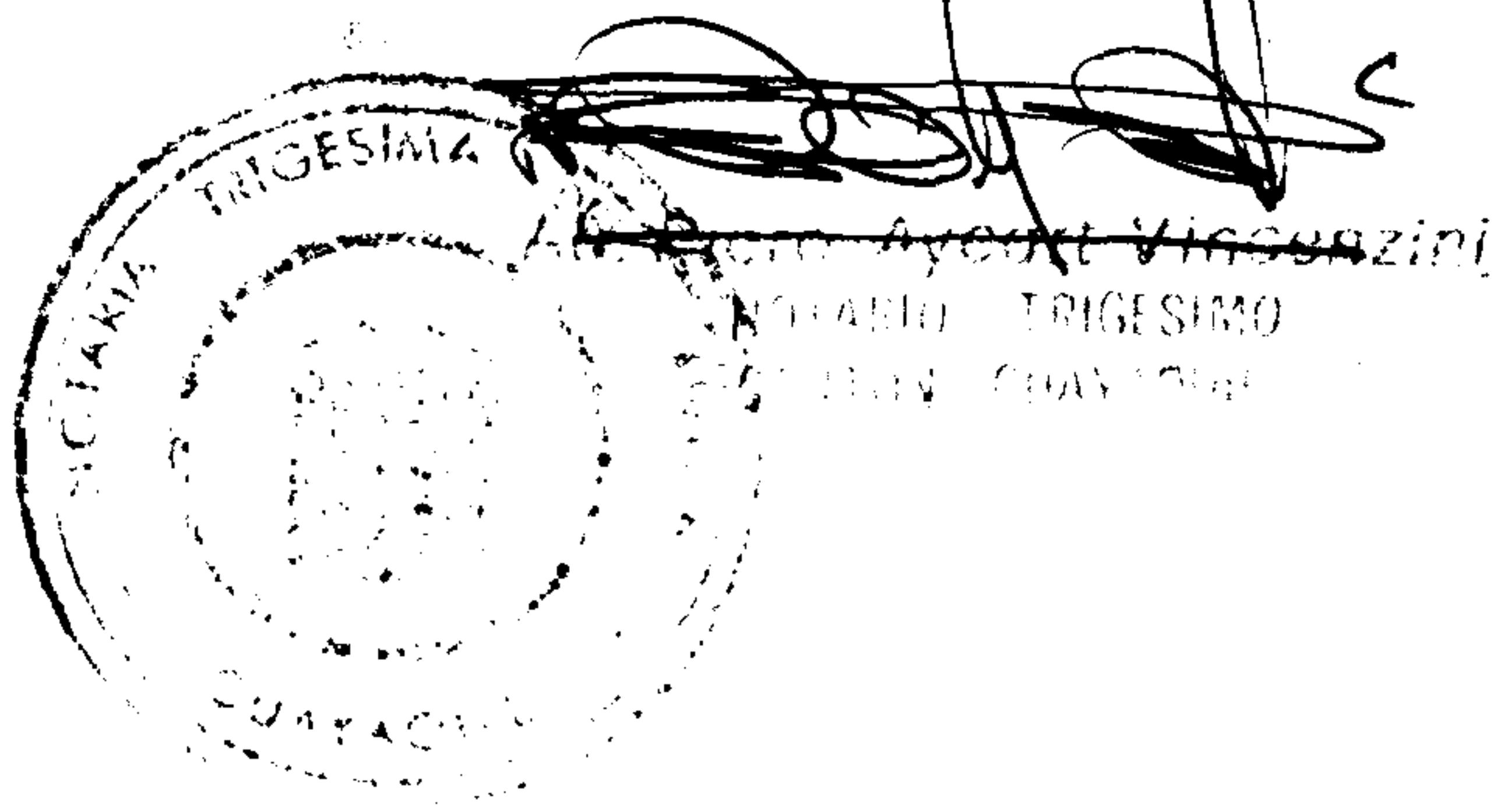
Ateniente,

BANCO DEL PACIFICO S. A.

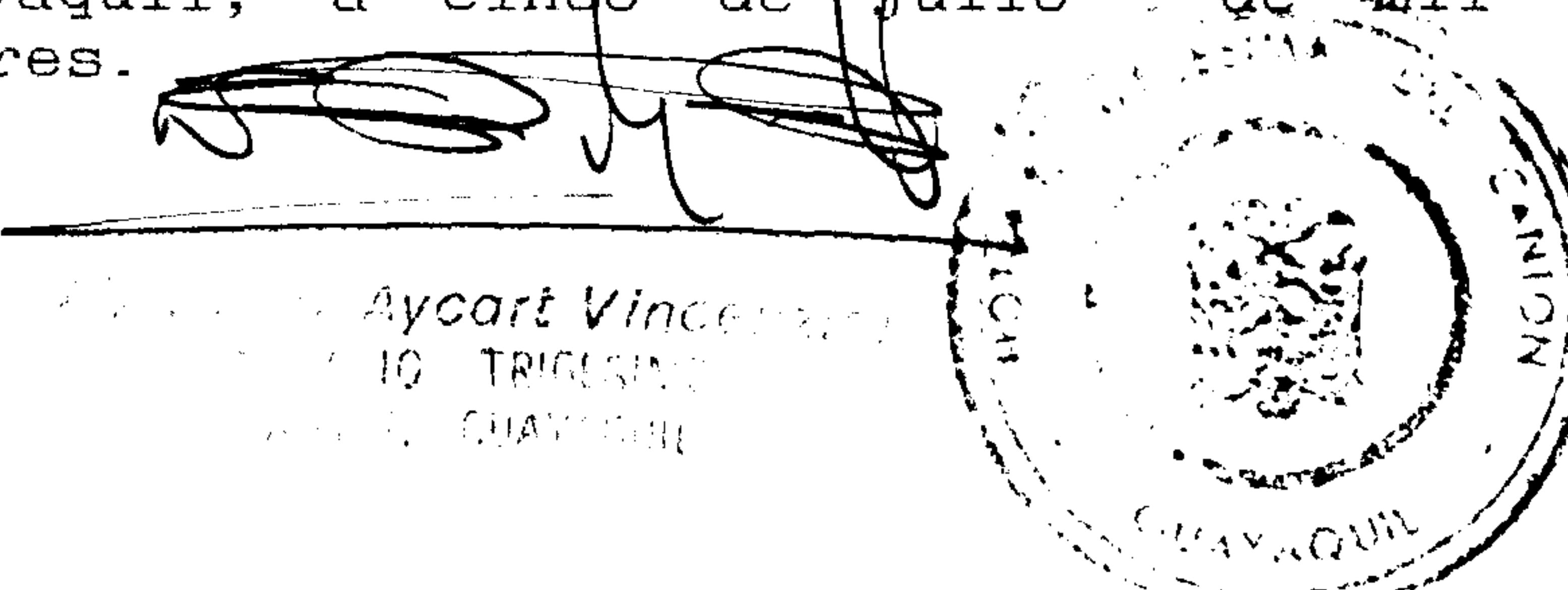
Firma Autorizada

grá

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de constitución de la compañía ARTIC PUBLICIDAD CIA. LTDA que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.



RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía ARTIC PUBLICIDAD CIA. LTDA., otorgada ante mí el veinte y seis de abril de mil novecientos noventa y tres, y cuyo testimonio antecede, he tomado nota de su aprobación mediante resolución número mil seiscientos cinco, suscrita por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil el treinta de junio de mil novecientos noventa y tres.- Guayaquil, a cinco de julio de mil novecientos noventa y tres.



C E R T I F I C O : Que En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 93-2-1-1-0001605 dictada el 30 de Junio de 1.993, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de ARTIC PUBLICIDAD CIA. LTDA. , de fojas 23.119 a 23.142, número 9.437 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 17.263 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y dos de Julio de mil novecientos noventa y tres .- El Registrador Mercantil .-

AB. FÉLIX MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cónsul Guayaquil

CO: Que con fecha de hoy, Queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto # 733 dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República , publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975 .-Guayaquil, veinte y dos de Julio de mil novecientos noventa y tres .- El Registrador Mercantil .-

*Juan*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del CANTÓN GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo # 33 del Código de Comercio se ha fijado y se mantendrá - fijo en la Sala de este Despacho por el tiempo que dispone la Ley, - bajo el No. 1.357 un extracto de esta Escritura .- Guayaquil, veinte y dos de Julio de mil novecientos noventa y tres .- El Registrador- Mercantil .-

*Juan*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del CANTÓN GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL a favor de ARTIC PUBLICIDAD CIA. LTDA. .- Guayaquil, veinte y dos de Julio de mil novecientos noventa y tres .- El Registrador Mercantil .-

*Juan*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del CANTÓN GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00000000023

SC-DA-SG 0008844

Guayaquil, 30 AGO 1993

Señor

**GERENTE DEL BANCO DEL PACIFICO  
Ciudad.**

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

**ARTIC PUBLICIDAD CIA. LTDA.**



Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL